



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2016-00768-00

Vista la manifestación que antecede, póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por el representante legal de la Sociedad Estrategia y Gestión Jurídica Ltda., en su calidad de secuestro designado dentro del presente asunto.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de entrega la misma no emana procedente, razón por la cual deberá estarse a lo resuelto en auto del 8 de noviembre de 2019 (fol. 270).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 005 hoy 16 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

iv Carpeta Casa Fontibon
Seguimiento

Copia

Señor
INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Alcalde Local de Fontibon
R No. 2019-591-015659-2
2019-12-01 08:34 - Folios: 4 Anexos: 9 F
Destino: Area de Gestion Policial
Rem/D: JHON JAIRO SANGUINO VEGA

REFERENCIA: QUERRELLA PERTURBACION A LA MERA
TENENCIA.
QUERELLANTE: ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA.
QUERELLADO: ANA LUCIA ACOSTA.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.**, quien fuera designado inicialmente como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre dentro del asunto de la referencia, concurro ante su despacho con el fin de presentar QUERRELLA en contra de la señora ANA LUCIA ACOSTA, por la perturbación a la administración de la sociedad secuestre en base a lo siguiente:

HECHOS

- Mediante diligencia de secuestro realizada el día 28 de marzo de 2019, el juzgado 77 civil municipal de la ciudad de Bogotá D.C. DECLARO legalmente secuestrado y realizo entrega del inmueble ubicado en la CALLE 18 b No 111-34, a la sociedad secuestre ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA, inmueble embargado dentro del proceso de radicado 2016-00768 del juzgado 36 civil del circuito de la ciudad de Bogotá D.C.
- Así las cosas la sociedad secuestre conforme a la orden de administración impartida procedió a informar a los ocupantes del bien inmueble, que la administración del mismo recaería en la sociedad hasta la culminación del proceso y de igual manera los canones de arrendamiento serian puestos a disposición del juzgado 36 civil circuito de Bogota D.C.
- Por medio de acta de conciliación suscrita por la QUERELLADA en fecha de dos de mayo del corriente, quedo constancia que la administración del inmueble recae en cabeza de la sociedad secuestre ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.
- De igual modo mediante autos de fechas 17 de septiembre de 2019, y 08 de noviembre de 2019, el juzgado 36 civil del circuito manifestó que las acciones policivas, están en cabeza de la sociedad secuestre.

- El día 28 de julio del corriente la querellada ANA LUCIA ACOSTA, cambio las guardas de acceso al inmueble, impidiendo de igual manera el cobro de los canones de arrendamiento los cuales deben ser puestos a disposición del proceso No 2016-00768 del juzgado 36 civil del circuito, así mismo los arrendatarios niegan la administración de la sociedad secuestre al cancelar los canones de arrendamiento a la persona querellada.
- De igual manera la querellada ha imposibilitado la administración del inmueble impidiendo de manera sistemática y perturbando la labor de la sociedad secuestre respecto a la tenencia del inmueble.

PETICIÓN

Solicito se ordene ordene la RESTITUCIÓN del inmueble ubicado en la calle 18 B No 111-34, y por ende se proceda al desalojo y entrega del mismo libre de animales personas y cosas.

Se comunique la orden de RESTITUCIÓN del inmueble a las personas ocupantes y perturbadoras de la mera tenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 775. Mera tenencia código civil: Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso les pertenece.*

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

CODIGO NACIONAL DE POLICIA ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. *Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
- 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
- 3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
- 4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*

286

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

- | | |
|-----------|---|
| Numeral 1 | Restitución y protección de bienes inmuebles. |
| Numeral 2 | Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble. |
| Numeral 3 | Multa General tipo 3 |
| Numeral 4 | Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. |
| • | |
| Numeral 5 | Restitución y protección de bienes inmuebles. |

ARTÍCULO 78. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL DERECHO DE SERVIDUMBRES. Los siguientes comportamientos son contrarios al derecho de servidumbre y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Impedir, alterar o interrumpir el continuo uso de servidumbres por las vías de hecho.
2. No permitir el acceso al predio sobre el cual pesa el gravamen de servidumbre para realizar el mantenimiento o la reparación.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

- | | |
|-----------|---|
| Numeral 1 | Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; |
| • | |
| Numeral 2 | Multa General tipo 2. |

ARTÍCULO 79. EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.

- 3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. *El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*

PARÁGRAFO. *La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.*

PRUEBAS

- Acta de diligencia de secuestro realizada el día 28 de marzo por el juzgado 77 civil municipal de Bogotá D.C.

ANEXOS

- Acta de conciliación de fecha 2 de mayo de 2019
- Auto de 17 de septiembre de 2019 del juzgado 36 civil del circuito.
- Auto de 8 de noviembre 2019 del juzgado 36 civil del circuito.
- Certificado de existencia y representación sociedad secuestre.

NOTIFICACIONES

El querellante recibe notificaciones en la Carrera 10 No 15-39 oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C. correo estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com

La querellada recibe notificaciones en la calle 18 b No 111-34 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, atentamente,

ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA.
 N.I.T. No. 900.104.902-0
JHON JAIRO SANGUINO VEGA (Representante Legal)
 C.C. No 79.961.663 DE BOGOTA D.C
 Celular: 322 400 0861-300 811 2920
 Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.
 Email: estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com

ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

REGISTRO No. 176

2013 mayo, 2014

LUGAR PAC CAPELLANIA.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Nombre	ANA LUCIA	Nombre	MIGUEL ANGEL
Apellidos	ACOSTA	Apellidos	HALABON RODRIGUEZ
C.C.	41.501.302	C.C.	1.012.419.134
Dirección	Calle 18 B N: 111-34	Dirección	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA
Teléfono	311 599 0360	Teléfono	322 400 0861
Nombre	ANDERSON	Nombre	
Apellidos	RODRIGUEZ	Apellidos	
C.C.	80.804.525	C.C.	
Dirección	Calle 18 B N: 111-34 Apt. 301	Dirección	
Teléfono	312 978 54 49	Teléfono	

Las partes, en presencia de LUZ DARY HUIA DE CASCAJITA identificado(a) con C.C. No. 21.715.421 de BOGOTÁ, en calidad de Conciliador (a) en Equidad, con el consentimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante ACUERDO O RESOLUCIÓN 890 del 07 de Diciembre del año 2013, fuimos invitados para que, por la vía del diálogo, busquemos un acuerdo concertado en el asunto que a continuación narraremos. Así mismo, hemos sido informados sobre la naturaleza y los alcances de la Conciliación en Equidad. Teniendo en cuenta lo anterior manifestamos lo siguiente:

HECHOS Y ANTECEDENTES QUE ORIGINAN EL CONFLICTO:

De manera concreta los aspectos relevantes, aquellos hechos o situaciones que originaron el conflicto objeto de la Conciliación en Equidad

La Señora Ana Lucia Acosta convecio al Señor Anderson Rodriguez con el proposito de solicitar el inmueble arrendado y pago de un canon de arrendamiento adeudado.

PRETENSIONES DE LAS PARTES:

De manera concreta las pretensiones que cada una de las partes tiene en relación al conflicto)

El Señor Anderson Rodriguez comunica que fue intimado por el Secuestro del inmueble y que ya suscribio un contrato con ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA.

Con el apoyo de la:
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia - Dirección de Acceso a la Justicia
Sede Central: Calle 26 No. 57-83 Piso 14
Tel.: 3779595 ext.: 1093 - 1087

PÁGINA 1 DE 3

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Después de haberse generado un consenso sobre los hechos que dieron origen al conflicto objeto de la conciliación, se identificaron las pretensiones de cada una de las partes intervinientes, y se dio trámite al encuentro conciliatorio con la finalidad de obtener una solución concreta sobre la controversia aquí descrita. Después de la audiencia, se tuvo como resultado que no pudo generarse fórmula de arreglo sobre la situación de la referencia, y por tanto no se produjo acuerdo alguno.

De conformidad con las Leyes 23 de 1991, 448 de 1998 y 640 de 2001, el suscrito conciliador(a) en equidad levanta la presente constancia de imposibilidad de acuerdo, por disposición del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 640 de 2001. En consecuencia, se deja expreso a las partes que con esta intervención se agota la fase de conciliación como requisito de procedibilidad en los casos que la ley lo requiera, para acudir a la justicia ordinaria a fin de dirimir la situación conflictiva que motivo la intervención del conciliador en equidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 62 de la Ley 1395 de 2010.

El inmueble ubicado en la Calle 18 B N= 111-34 se encuentra secuestrado desde el día 78 de marzo de 2019, dentro del proceso 2016 768 del Juzgado 36 Civil del Circuito y la administración fue puesta en cabeza de ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA.

Los conciliantes:

Lina Lina

Anderson Rodríguez Ortiz
C.C. 80808525

1501302

[Firma]
C.C. 1012419174

Lizday Hol Cusumá

FIRMA DEL CONCILIADOR

NOMBRE: LIZDAY HOL CUSUMA
CC 5171502

Acuerdo/Res. No. 870 de 07/12 de 2013

ORIGINAL DEL ACTA

DEL CONCILIADOR

Scanned by CamScanner

282

Señor
JUEZ 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2016-00768.
DEMANDANTE: REYNALDO ALVARADO RINCÓN.
DEMANDADOS: ANA LUCIA ACOSTA.

DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA.**, quien fuera designado inicialmente como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, concurro ante su despacho con el fin de presentar informe lo cual realizo en los siguientes términos:

- 1) En cumplimiento de la orden emanada por el despacho se procedió a radicar querella por perturbación a la mera tenencia en contra de la demandada ANA ACOSTA, quien como se informó al despacho, cambio las guardas de acceso al inmueble y a la fecha no ha permitido el acceso de la sociedad secuestre al inmueble.
 - 2) De esta acción instaurada por la sociedad secuestre y en pro de obtener la administración plena del inmueble que ha sido desconocida por la demandada quien es la persona que sin autorización del despacho ni del secuestre ha recaudado los dineros de canones de arrendamiento por la explotación económica del inmueble, no se ha avanzado por el tema de la pandemia, y a la fecha de hoy está en admisión del inspector 03 de la localidad de Fontibón. En este sentido adjunto radicado de la acción al presente informe.
 - 3) De igual manera solicito al despacho en procura de salvaguardar el inmueble **SE ORDENE LA ENTREGA DEL INMUEBLE SECUESTRADO**, libre de objetos, personas, animales o cosas, para así poder ejercer la administración en la forma debida, conforme a la designación que hiciere su despacho y **SE COMISIONE** para tal fin a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (reparto), **PARA EVITAR DILACIONES INJUSTIFICADAS EN LA ENTREGA DEL BIEN**, atendiendo a la facultad consagrada en el artículo 38 del C.G.P. "Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría..." (Subrayado fuera de texto).
2. Igualmente solicito se fijen honorarios provisionales por la gestión que se realice, teniendo en cuenta los gastos que pueden ocasionar la entrega del bien.

Así mismo, me permito manifestar al despacho que estoy dispuesto a suministrar cualquier información que sea requerida y que si es necesario prestare mis servicios para cualquier diligencia que el señor Juez considere necesaria.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me solicito me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación

Del Señor Juez, atentamente,



ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA S.A.S.

N.I.T. No. 900.104.902-0

DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA (Representante Legal)

C.C. No 80.564.301 de GUATAVITA

Email: estrategiaygestionjuridica@gmail.com

estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com

289

27/1/2021

Correo: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

2016-768 INFORME SECUESTRE

Estrategia y Gestión Jurídica Ltda <estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com>

Jue 21/01/2021 12:02 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (3 MB)

2016-768.pdf;

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

